



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 3 De Lunes, 16 De Enero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320220055400	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Bancolombia Sa	David Ramon Barrios Torres	13/01/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08433408900320220057900	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Bancolombia Sa	Nancy Sthefanie Herrera Almeida	13/01/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08433408900320220056500	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Occidente	Holman Enrique Cavadia Alvarez	13/01/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08433408900320220057400	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa Multiactiva Jn Asociados	Osvaldo Enrique Atencio Orellano, Henry Andres Meza Hurtado	13/01/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08433408900320220057400	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa Multiactiva Jn Asociados	Osvaldo Enrique Atencio Orellano, Henry Andres Meza Hurtado	13/01/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 14

En la fecha lunes, 16 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

7ba0eac2-9720-4471-85bb-fea5544167b1



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 3 De Lunes, 16 De Enero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320220056800	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Farid Lambraño Vanegas	Ramon Alejandro Miranda Ruiz	13/01/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08433408900320220056800	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Farid Lambraño Vanegas	Ramon Alejandro Miranda Ruiz	13/01/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08433408900320220057800	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Gases Del Caribe S.A., Empresa De Servicios Publicos, O Gascaribe S.A E.S.P.	Isabel Garcia Perez	13/01/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08433408900320220056600	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Helen Rodriguez Posada	Deivis Enrique Marimon Quintero	13/01/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08433408900320220056100	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Milagros Osorio Escorcia	Amiromel Bonett Valera	13/01/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 14

En la fecha lunes, 16 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

7ba0eac2-9720-4471-85bb-fea5544167b1



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 3 De Lunes, 16 De Enero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320220056100	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Milagros Osorio Escorcia	Amiromel Bonett Valera	13/01/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08433408900320210010500	Procesos Verbales Sumarios	Leonardo Antonio Torres Castro	Laritza Castro De La Rosa	13/01/2023	Auto Que Pone Fin A La Instancia
08433408900320210027300	Procesos Verbales Sumarios	Roxxana Patricia Castro Ayazo	Jeannette Patrica Ayazo De Castro	13/01/2023	Auto Decide
08433408900320220044700	Procesos Verbales Sumarios	Saray Esther Martinez Leon	Alejandro Andres Barrios Gastelbondo	13/01/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 14

En la fecha lunes, 16 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

7ba0eac2-9720-4471-85bb-fea5544167b1

RAD. 08433-40-89-003-2022-00565-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO: HOLMAN ENRIQUE CAVADIA ALVAREZ
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

INFORME SECRETARIAL: SEÑORA JUEZ, a su Despacho la demanda de la referencia, dando cuenta que existe una alteración en la parte resolutive numeral 1, del auto de fecha 16 de Diciembre de 2022, que decreto las medidas cautelares. Para su conocimiento y se sirva usted proveer. Malambo, Enero 13 de 2023.

La secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Enero Trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, evidencia este despacho que por error involuntario, en la parte resolutive, numeral 1, del auto de fecha 16 de Diciembre de 2022, se indicó como cedula del demandado señor HOLMAN ENRIQUE CAVADIA ALVAREZ la C.C 72.181.180, a través del cual se decretó las medidas cautelares, se señaló:

“ Decretar el embargo y secuestro previo de los dineros que por cualquier concepto tenga el demandado señor HOLMAN ENRIQUE CAVADIA ALVAREZ identificado con la C.C 72.181.180 en los Bancos: BANCO DE OCCIDENTE, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, ITAU CORPBANCA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO BOGOTA, BANCO PICHINCHA, BANCO SERFINANZA, BANCO SUDAMERIS, BANCO AGRARIO, BANCOMEVA, BANCO FALABELLA. Las sumas retenidas deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 084332042003 del Banco Agrario de Barranquilla. Oficiese en tal sentido.”

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 286 del C.G.P.: “Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los casos de casación y revisión.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificara por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella...” (Subrayado del despacho).

En consecuencia, se tendrá para todos los efectos legales que la medida va dirigida en contra del demandado señor HOLMAN ENRIQUE CAVADIA ALVAREZ identificado con la C.C 8.778.242. Por lo cual se corregirá el numeral 1 de la parte resolutive del auto de fecha 16 de Diciembre de 2022 y se dejara sin efecto lo ordenado en auto de fecha 16 de Diciembre de 2022, en cuanto a la cedula del demandado y comunicado con oficio 1442 de la misma fecha a las entidades bancarias.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO,**

RESUELVE

1. Corrijase el numeral primero de la parte resolutive del auto que decreto medidas cautelares de fecha 16 de Diciembre de 2022, En consecuencia, se tendrá para todos los efectos legales y quedara así:

*Decretar el embargo y secuestro previo de los dineros que por cualquier concepto tenga el demandado señor **HOLMAN ENRIQUE CAVADIA ALVAREZ** identificado con la C.C **8.778.242** en los Bancos: BANCO DE OCCIDENTE, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, ITAU CORPBANCA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO*

BOGOTA, BANCO PICHINCHA, BANCO SERFINANZA, BANCO SUDAMERIS, BANCO AGRARIO, BANCOMEVA, BANCO FALABELLA. Las sumas retenidas deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 084332042003 del Banco Agrario de Barranquilla. Oficiese en tal sentido.

2. Dejar sin efecto lo ordenado en auto de medidas de fecha 16 de Diciembre de 2022, en cuanto a la cedula del demandado y comunicado con oficio 1442 de la misma fecha a las entidades bancarias.
3. Límitese el embargo a la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$ 46.029.760.00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA**

G.H.H

Firmado Por:

Luz Estella Rodríguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc557fe8f0176a5b29c8329a3809964effa3c69d83c7a08c3f44e1868eef8d8f**

Documento generado en 13/01/2023 11:46:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. 08433-40-89-003-2022-00574-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA JN ASOCIADOS, NIT 900.623.300-3

DEMANDADOS: HENRY ANDRES MEZA HURTADO - OSVALDO ENRIQUE ATENCIO ORELLANO

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

SEÑORA JUEZ: Doy cuenta a usted de la anterior demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía interpuesta por la entidad COOPERATIVA MULTIACTIVA JN ASOCIADOS. A través de endosatario en procuración, contra los señores HENRY ANDRES MEZA HURTADO - OSVALDO ENRIQUE ATENCIO ORELLANO, la cual nos fue adjudicado por reparto y se encuentra debidamente radicada. Al Despacho para lo que estime proveer. Malambo, 13 de enero de 2023.
La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Enero Trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

De lo acompañado a la demanda Pagaré No. 2238 por valor de VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$20.800.000.00), con fecha de creación el día 04 de Junio de 2021, del cual se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero y con fecha de vencimiento para el pago el día 04 de Noviembre 2022 constituyéndose la parte demandada en mora hasta la fecha.

Así reunidos los requisitos prescritos en el artículo 621, 671 del código de comercio, y 422, 430 y ss. Del código general del proceso es procedente librar mandamiento de pago, por tanto y en mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

R E S U E L V E:

PRMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA JN ASOCIADOS y en contra de los señores HENRY ANDRES MEZA HURTADO identificado con la C.C 1.001.917.626 y el señor OSVALDO ENRIQUE ATENCIO ORELLANO identificado con la C.C. 8.753.496, por la suma **VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$20.800.000.00) M/L** por concepto del capital contenido en el título valor, Pagaré No. 2238, más los intereses moratorios legales permitidos, causados a partir del 05 de noviembre del 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. Más los intereses de plazo equivalentes al 1% sobre el capital, causados y pactados desde el 04 de Junio de 2021 y hasta la presentación de la demanda 22 de noviembre de 2022. Sumas que deberá cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar a la parte ejecutada de acuerdo con los Art.291, 292 y 301 del Código General del Proceso o conforme lo prevé el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciendo entrega de la demanda y sus anexos al demandado. Adicionalmente se le exhorta a la parte demandante que una vez proceda con la diligencia de notificaciones incorpore la dirección de correo electrónico institucional j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co para efectos de que el demandado conozca la dirección a la que debe dirigirse a notificarse. Advértasele al demandado que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

TERCERO: Reconocer como ENDOSATARIO EN PROCURACION de la parte demandante a la Dra. LEIDY PAOLA VELEZ ALVARADO, identificado con C.C. No 1.045.748.899 y T.P. No 366.154, en los términos y facultades a ella conferidos.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA**

G.H.H

Luz Estella Rodriguez Moron

Firmado Por:

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 003
MALAMBO, ENERO 16 DE 2023.
LA SECRETARIA,
LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6437e5ac9220dd70a32d5162e1b0754e4b1638f3dc3c2c2a8bbf21e77a2c3aec**

Documento generado en 13/01/2023 11:49:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. 08433-40-89-003-2022-00574-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA JN ASOCIADOS, NIT 900.623.300-3

DEMANDADOS: HENRY ANDRES MEZA HURTADO - OSVALDO ENRIQUE ATENCIO ORELLANO

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

SEÑORA JUEZ: Señor Juez a su Despacho el referenciado proceso informándole que la parte demandante ha solicitado medidas cautelares. Al Despacho para lo que estime proveer.
Malambo, 13 de Enero de 2023.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Enero Trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

OBJETO DEL PROVEIDO

Decidir sobre el trámite respectivo de las medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante en contra de los señores HENRY ANDRES MEZA HURTADO - OSVALDO ENRIQUE ATENCIO ORELLANO previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Del cuerpo de la demanda, considera esta agencia judicial que la solicitud planteada cumple con lo establecido en los artículos 593 y 599 del CGP, por lo cual se procederá a decretar las medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y secuestro previo del 20% del salario y demás emolumentos embargables que reciba el demandado HENRY ANDRES MEZA HURTADO, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.001.917.626, en calidad de activo de la POLICIA NACIONAL, Las sumas retenidas deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 084332042003 del BANCO AGRARIO de Barranquilla, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9º del Art. 593 del Código General del Proceso, se le previene al pagador de la mencionada entidad que realice el respectivo descuento y depósito con base en la información aquí suministrada de lo contrario responderá por dichos valores tal como lo indica el Parágrafo 2º del artículo mencionado. Ofíciase en tal sentido

SEGUNDO: Decretar el embargo y secuestro previo del 20% de la mesada pensional y demás emolumentos de la mesada pensional, incluyendo mesadas adicionales que reciba el demandado señor OSVALDO ENRIQUE ATENCIO ORELLANO identificado con la C.C. 8.753.496, como pensionado de COLPENSIONES, Las sumas retenidas deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 084332042003 del BANCO AGRARIO de Barranquilla, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9º del Art. 593 del Código General del Proceso, se le previene al pagador de la mencionada entidad que realice el respectivo descuento y depósito con base en la información aquí suministrada de lo contrario responderá por dichos valores tal como lo indica el Parágrafo 2º del artículo mencionado. Ofíciase en tal sentido

TERCERO: Límitese el embargo a la suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS M/L (\$ 8.499.305.00).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA

G.H.H.

Firmado Por:
Luz Estella Rodríguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d62dd56542f2477f0c7cca8455e1b297a32af3f841d3fb3d82d354af83a3e40**

Documento generado en 13/01/2023 11:49:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. 08433-40-89-003-2022-00447-00

DEMANDANTE: SARAY ESTHER MARTINEZ LEON C.C 1.001.821.934

DEMANDADOS: ALEJANDRO ANDRES BARRIOS GASTELBONDO C.C. 1.043.196.210

PROCESO: ALIMENTOS DE MENOR

INFORME SECRETARIAL: SEÑORA JUEZ, la parte demandante allega solicitud de donde labora el demandado a efectos que se libre oficio al pagador concerniente a la medida provisional de alimentos Al Despacho para lo que estime proveer.

Malambo, 13 de Enero de 2023.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Enero Trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Dando alcance al informe secretarial, la solicitud de la parte demandante concerniente a la medida provisional de alimentos, informando que el señor **ALEJANDRO ANDRES BARRIOS GASTELBONDO** labora en energía solar y quien cancela su salario es la entidad OFERTA LABORAL S.A.S. por ser procedente dentro del presente proceso de alimentos de menor, se accederá a ella, ordenándose así en la parte resolutive, atendiendo a lo previsto en el art. 129 del Código de La Infancia y la Adolescencia.

En mérito a lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO.**

RESUELVE

1. Decretase Alimentos Provisionales a cargo del demandado y en favor de la señora SARAY ESTHER MARTINEZ LEON identificada con la C.C 1.001.821.934 en representación de la menor CRISTINA ISABEL BARRIOS MARTINEZ en un porcentaje equivalente al veinte por ciento (20%) del salario y demás emolumentos embargables que percibe el señor ALEJANDRO ANDRES BARRIOS GASTELBONDO, identificado con la C.C. No 1.010.141.447, como empleado de la Empresa OFERTA LABORAL S.A.S., Los descuentos ordenados deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales a favor de la demandante, en la cuenta No. 084332042003 de conformidad con el Acuerdo 2621 de Septiembre 30/04 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Líbrese oficio.
2. Ofíciase a la Empresa OFERTA LABORAL S.A.S., a fin que certifique a cuánto asciende el monto de los ingresos mensuales que percibe el demandado en su calidad de empleado de dicha entidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORÓN
LA JUEZA**

g.h.h

Firmado Por:
Luz Estella Rodríguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa9a7e5a7c197a7b2116d4a0227bf3fdb55a300be0c668494f2eef4220bb2621**

Documento generado en 13/01/2023 11:48:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 08433-4089-003-2021-00105-00

DEMANDANTE: LEONARDO ANTONIO TORRES CASTRO

DEMANDADO: LARITZA VIRGINIA CASTRO DE LA ROSA

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

SEÑORA JUEZ: Doy cuenta a usted que el presente proceso se ha descontado la totalidad del dinero equivalente a la concurrencia de la liquidación del crédito y las costas aprobadas, así mismo, me permito certificarle que no se encuentra embargado el remanente, no existen demandas acumuladas ni recursos pendientes por resolver.

Malambo, 13 de Enero de 2023.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Enero Trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Del informe secretarial que antecede, observa el despacho que el CGP en su Artículo 461 establece lo siguiente: “...Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

Con base al citado artículo y a los documentos que obran dentro del expediente, constata el despacho en consulta efectuada en el Portal de Depósitos Judiciales que a la parte demandante se ha descontado la totalidad de la suma de dinero de la cual se ordenó su entrega a través del auto de fecha 27 de julio de 2021, equivalente a la concurrencia de la liquidación del crédito y las costas aprobadas, por lo cual se dará por terminado el proceso de la referencia y se ordenará el desembargo de los bienes propiedad del demandado que hayan sido ordenados por este despacho.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS seguido por LEONARDO ANTONIO TORRES CASTRO a través de apoderada judicial, en contra de la demandada LARITZA VIRGINIA CASTRO DE LA ROSA, por pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 461 del CGP.

SEGUNDO: Ordenase el desembargo de los bienes embargados dentro del presente proceso, de propiedad de la señora LARITZA VIRGINIA CASTRO DE LA ROSA.

TERCERO: Ordenase la devolución de los títulos judiciales en caso de encontrarse o que resulten consignados en la cuenta Judicial del Banco Agrario en virtud del presente proceso a favor de la parte demandada a la que corresponda.

CUARTO: Colocar a disposición del juzgado que lo hubiere embargado, el remanente o los bienes desembargados en este proceso.

QUINTO: Archívese el expediente toda vez que fue presentado de manera virtual conforme a la Ley 2213 de 2022, previas las constancias de rigor, una vez cumplido lo anterior. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

SEXTO: Sin condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA**

g.h.h

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c70ea4fcb33edc2db3707b9f8caa9fd1ad08d5ce4012c8eb3ed7fe670498fe8c**

Documento generado en 13/01/2023 11:46:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 08433-40-89-003-2023-00561-00

DEMANDANTE: MILAGRO DE JESUS OSORIO ESCORCIA 22.623.821

DEMANDADOS: AMIROMEL BONETT VALERA, identificado con la **C.C. N°72.044.087**

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

SEÑORA JUEZ: A su Despacho el presente Proceso ejecutivo presentado por MILAGRO DE JESUS OSORIO ESCORCIA, identificado con cedula de ciudadanía N°.22.623.821 a través de apoderado judicial contra **AMIROMEL BONETT VALERA**, identificado con la **C.C. N°72.044.087**, el cual se encuentra debidamente radicada y pendiente de admisión.

Sírvase Proveer.

Malambo, enero 12 de 2023.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo doce (12) de enero del Dos mil veintitrés (2023).

De lo acompañado a la demanda una letra de cambio, con fecha de vencimiento de 15 de octubre del 2022 de lo anterior se desprende la existencia de una obligación, del cual la demandada **AMIROMEL BONETT VALERA**, identificado con la **C.C. N°72.044.087** se encuentran hasta el momento constituido en mora de las sumas anteriormente mencionadas.

Por reunir los requisitos legales y estar ajustada a derecho el despacho procederá a librar mandamiento de pago por el capital que se encuentra pactado en el acta de acuerdo de terminación de contrato de promesa de compraventa de vehículo por mutuo acuerdo.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALALMBO:**

R E S U E L V E

1º.- Librar MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en contra del señor **AMIROMEL BONETT VALERA**, identificado con la **C.C. N°72.044.087**, y a favor de **MILAGRO DE JESUS OSORIO ESCORCIA**, identificada con cedula de ciudadanía N°.22.623.821 por la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS M.L. (\$12.000.000.00)**, por concepto de capital adeudado, más los intereses moratorios generados desde el 16 de octubre de 2022 hasta la fecha del pago total de la obligación **a la tasa de superfinanciera**

2º.- NOTIFICAR a la parte ejecutada de acuerdo con los Art. 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, o de conformidad a lo normado en el art 8 del decreto 2213 de 2022, hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele al demandado que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito, adicionalmente se le exhorta a la parte demandante que una vez proceda con la diligencia de notificaciones incorpore la dirección de correo electrónico institucional j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co para efectos de que el demandado conozca la dirección a la que debe dirigirse a notificarse.

3º.- RECONOCER personería jurídica al Dr. WISTON PELAEZ SUAREZ, C.C. No 3.732.510 portador de la T.P 74.972 de C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA

AA.

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e482cd1ccc34e2747a46691dc36dea73067ce6e2e6195cdf0d1c847aa704bab9**

Documento generado en 13/01/2023 02:39:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 08433-40-89-003-2022-00566-00
DEMANDANTE: HELEN RODRIGUEZ POSADA C.C. 22.494.960
DEMANDADOS: DEIVIS ENRIQUE MARIMON QUINTERO C.C.72.053.572
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

SEÑORA JUEZA: A su Despacho el presente Proceso ejecutivo presentado por HELEN RODRIGUEZ POSADA, identificada con cedula de ciudadanía N°.22.494.960 a través de apoderado judicial contra DEIVIS MARIMON QUINTERO identificado con la cedula de ciudadanía N°. 72.053.572, la cual se encuentra debidamente radicada y pendiente de admisión. Sírvase Proveer. Malambo, enero 12 de 2023.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo doce (12) de enero del Dos mil veintitrés (2023).

De lo aportado a la demanda se observa Contrato de arrendamiento suscrito el día 2 de marzo de 2018, con un canon de arrendamiento por valor de \$450.000 M/L, y para la fecha de la entrega de inmueble era \$500.000 la demanda de la cual se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad liquida de dinero, de la cual la demandada se encuentra hasta el momento constituida en mora con los cánones correspondientes a los meses de abril y mayo de 2020.

Respecto a la pretensión por la suma de NOVECIENTOS MIL PESOS M-L (\$900.000.oo) por concepto de reparaciones locativas del inmueble.

De acuerdo a lo anterior, resulta pertinente señalar que, respecto de la exigibilidad de las obligaciones a cargo de las partes dentro de un contrato de arrendamiento, el artículo 14 de la Ley 820 de 2003, preceptúa lo siguiente: **“Las obligaciones de pagar sumas en dinero a cargo de cualquiera de las partes serán exigibles ejecutivamente con base en el contrato de arrendamiento** y de conformidad con lo dispuesto en los Códigos Civil y de Procedimiento Civil.

Con relación al valor pretendido por concepto de reparaciones locativas y mano de obra, nótese que el señalado artículo 14 de la Ley 820 de 2003, dispone expresamente que el arrendador únicamente podrá repetir lo pagado contra el arrendatario las obligaciones dinerarias cuya base de ejecución sea el contrato de arrendamiento; más no establece la viabilidad de cobrarse por esta vía obligaciones diferentes.

De allí que, se concluye que los documentos allegados como base de recaudo concernientes a reparaciones locativas, no poseen la suficiente aptitud jurídica como para librar su mandamiento de pago, pues al tenor literal de la mentada disposición normativa, no comprenden obligaciones dinerarias que puedan ser repetidas por esta vía en contra de los ejecutados, razón por la cual el Juzgado negará el mandamiento de pago solicitado por concepto de reparaciones locativas y mano de obra, pues no cumplen con los requisitos exigidos en el art 422 del cgp.-

En lo referente a cobro de cláusula penal por el incumplimiento del contrato, el despacho no accederá a la pretensión, el demandado resultarían obligados a pagar una doble sanción en razón de la mora en el pago de los cánones de arrendamiento, situación que no es permisible jurídicamente. Pues cabe anotar que este tipo de cláusula corresponde a la denominada por el artículo 1592 de nuestro Código Civil como cláusula penal y que la finalidad de esta figura es idéntica a la de los intereses moratorios por cuanto las dos procuran sancionar el deudor que incumple en el pago. De darse se incurría en un anatocismo

Ahora bien, respectos de las facturas adeudadas por conceptos de servicios públicos, observa el despacho que estas no han sido canceladas y que la parte demandante allega en sí un acuerdo de pago el cual no discrimina cuantas cuotas ya ha cancelado, por lo tanto

RAD: 08433-40-89-003-2022-00566-00

DEMANDANTE: HELEN RODRIGUEZ POSADA C.C. 22.494.960

DEMANDADOS: DEIVIS ENRIQUE MARIMON QUINTERO C.C.72.053.572

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

no es clara la obligación para esta agencia judicial por lo que se abstendrá de librar mandamiento de pago por el concepto ya mencionado.

Por tanto y en mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE:

1. Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **HELEN RODRIGUEZ POSADA** y en contra de **DEIVIS ENRIQUE MARIMON QUINTERO**, por la suma de **UN MILLON DE PESOS M/L (\$1.000.000,00)**, por concepto de los cánones correspondientes a los meses de abril y mayo 2020, más los intereses moratorio exigibles según cada canon vencido a la tasa del 0.5% mensual de conformidad con el art 1617 del CC.
2. **ABSTENERSE** de librar mandamiento de pago solicitado, **CLAUSULA PENAL.**, **POR CONCEPTO DE FACTURAS DE SERVICIOS PUBLICOS DE AGUA Y GAS, Y GASTOS DE REPARACIONES LOCATIVAS** por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
3. Notificar a la parte ejecutada de acuerdo con los Art.291, 292 y 301 del Código General del Proceso o conforme lo prevé el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciendo entrega de la demanda y sus anexos al demandado. Adicionalmente se le exhorta a la parte demandante que una vez proceda con la diligencia de notificaciones incorpore la dirección de correo electrónico institucional **j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co** para efectos de que el demandado conozca la dirección a la que debe dirigirse a notificarse. Adviértasele al demandado que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.
4. Reconocer como apoderado de la parte demandante a la Dra. **YANETH ESTUPIÑAN LAMPREA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 32.695.996 portador de la Tarjeta Profesional No. 98.955 del C.S.J. En los términos y facultades a ella conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA

AA.

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27bcb5962a8aa22c9382413ca18f6ee12e479dc1b46cf044e3e97d235b022443**

Documento generado en 13/01/2023 02:38:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 08433-40-89-003-2023-00568-00

DEMANDANTE: FARID LAMBRAÑO VANEGAS C.C. 1.052.962.446

DEMANDADOS: RAMON ALEJANDRO MIRANDA RUIZ C.C.1.042.436.166

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

SEÑORA JUEZ: A su Despacho el presente Proceso ejecutivo presentado por FARID LAMBRAÑO VANEGAS, identificado con cedula de ciudadanía N°1.052.962.446 a través de apoderado judicial contra RAMON ALEJANDRO MIRANDA RUIZ identificado con la cedula de ciudadanía N°1.042.436.166, el cual se encuentra debidamente radicada y pendiente de admisión.

Sírvase Proveer.

Malambo, enero 12 de 2023.

La Secretaria,

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo doce (12) de enero del Dos mil veintitrés (2023).

De lo acompañado a la demanda una letra de cambio, con fecha de vencimiento de 02 de junio del 2022 de lo anterior se desprende la existencia de una obligación, del cual la parte demandada **RAMON ALEJANDRO MIRANDA RUIZ**, identificado con la **C.C. N°1.042.436.166** se encuentran hasta el momento constituido en mora de las suma anteriormente mencionada.

Por reunir los requisitos legales y estar ajustada a derecho el despecho procederá a librar mandamiento de pago por el capital que se encuentra pactado en el acta de acuerdo de terminación de contrato de promesa de compraventa de vehículo por mutuo acuerdo.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALALMBO:**

R E S U E L V E

1º.- Librar MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en contra del señor **RAMON ALEJANDRO MIRANDA RUIZ**, identificado con la **C.C. N°1.042.436.166**, y a favor de **FARID LAMBRAÑO VANEGAS**, identificado con cedula de ciudadanía **N°1.052.962.446** por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M.L. (\$10.000.000.00)**, por concepto de capital adeudado, más los intereses moratorios generados desde el 16 de septiembre de 2022 hasta la fecha del pago total de la obligación **a la tasa de la superfinanciera**

2º.- NOTIFICAR a la parte ejecutada de acuerdo con los Art. 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, o de conformidad a lo normado en el art 8 del decreto 2213 de 2022, hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele al demandado que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito, adicionalmente se le exhorta a la parte demandante que una vez proceda con la diligencia de notificaciones incorpore la dirección de correo electrónico institucional i03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co para efectos de que el demandado conozca la dirección a la que debe dirigirse a notificarse.

3º.- RECONOCER personería jurídica a la Dra. ALIX MARINA CABRERA GARCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No 60.277.922 portadora de la T.P 56.647 de C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA

AA.

Luz Estella Rodriguez Moron

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b933afc542464ba6f5a792747aa42a87f7899151c2d548fedae221cb487b429c**

Documento generado en 13/01/2023 02:38:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 08433-40-89-003-2023-00578-00

DEMANDANTE: GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. NIT 890.101.691

DEMANDADOS: ISABEL GARCIA PEREZ C.C. 57.301.707

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

SEÑORA JUEZ: A su Despacho el presente Proceso ejecutivo presentado por GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P., identificado con Nit. 890.101.691, a través de apoderado judicial contra ISABEL GARCIA PEREZ identificado con la cedula de ciudadanía N°57.301.707, el cual se encuentra debidamente radicada y pendiente de admisión.

Sírvase Proveer.

Malambo, enero 13 de 2023.

La Secretaria,

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo trece (13) de enero del Dos mil veintitrés (2023).

De lo acompañado a la demanda una factura N°. 2106642506 de servicio público domiciliario gas suministrado por la empresa GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P, con vencimiento inmediato, de lo anterior se desprende la existencia de una obligación, del cual la parte demandada **ISABEL GARCIA PEREZ** identificado con la cedula de ciudadanía **N°57.301.707** se encuentran hasta el momento constituido en mora de las suma anteriormente mencionada.

Por reunir los requisitos legales y estar ajustada a derecho el despecho procederá a librar mandamiento de pago por el capital que se encuentra pactado en el acta de acuerdo de terminación de contrato de promesa de compraventa de vehículo por mutuo acuerdo.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALALMBO:**

R E S U E L V E

1º.- Librar MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en contra de **ISABEL GARCIA PEREZ** identificado con la cedula de ciudadanía **N°57.301.707**, y a favor por **GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P.**, identificado con **Nit. 890.101.691** por la suma de **SEIS MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$6.098.248.00)** por concepto de capital adeudado, más los intereses moratorios generados desde el 16 de septiembre de 2022 hasta la fecha del pago total de la obligación **a la tasa establecido por la ley.**

2º.- NOTIFICAR a la parte ejecutada de acuerdo con los Art. 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, o de conformidad a lo normado en el art 8 del decreto 2213 de 2022, hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele al demandado que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito, adicionalmente se le exhorta a la parte demandante que una vez proceda con la diligencia de notificaciones incorpore la dirección de correo electrónico institucional j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co para efectos de que el demandado conozca la dirección a la que debe dirigirse a notificarse.

3º.- RECONOCER personería jurídica a la Dra. HERNANDO LARIOS FARAK, identificada con la cédula de ciudadanía No 72.273.155 portadora de la T.P 156.029 de C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA

AA.

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **887b53db8dfb4690b4e520406ee6ee91a975a6f0679cb6d909118015a160a55b**

Documento generado en 13/01/2023 02:40:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 08433-40-89-003-2023-00579-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. con Nit. 890.903.938

DEMANDADOS: NANCY STHEFANIE HERRERA ALMEIDA C.C.1.143.128.833

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

SEÑORA JUEZ: A su Despacho el presente Proceso ejecutivo presentado por BANCOLOMBIA S.A., identificado con Nit. 890.903.938, a través de apoderado judicial contra NANCY STHEFANIE HERRERA ALMEIDA identificado con la cedula de ciudadanía N°1.143.128.833, la cual se encuentra debidamente radicada y pendiente de admisión. Sírvase Proveer.

Malambo, enero 13 de 2023.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo trece (13) de enero del Dos mil veintitrés (2023).

De lo acompañado a la demanda un Pagaré N°. 4780082685, suscrito el día 28 de abril de 2022, de lo anterior se desprende la existencia de una obligación, del cual la parte demandada **NANCY ESTHEFANIE HERRERA ALAMEDA** identificado con la cedula de ciudadanía **N°1.143.128.833** se encuentran hasta el momento constituido en mora de las suma anteriormente mencionada.

Por reunir los requisitos legales y estar ajustada a derecho el despecho procederá a librar mandamiento de pago por el capital que se encuentra pactado en el pagare.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALALMBO:**

R E S U E L V E

1º.- Librar MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en contra de **NANCY ESTHEFANIE HERRERA ALAMEDA** identificado con la cedula de ciudadanía **N°1.143.128.833**, y a favor por **BANCOLOMBIA S.A.**, identificado con **Nit. 890.903.938** por la suma de **SEIS MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$6.098.248.00)** por concepto de capital adeudado, más los intereses moratorios generados desde el 16 de septiembre de 2022 hasta la fecha del pago total de la obligación **a la tasa de la superfinanciera .**

2º.- NOTIFICAR a la parte ejecutada de acuerdo con los Art. 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, o de conformidad a lo normado en el art 8 del decreto 2213 de 2022, hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele al demandado que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito, adicionalmente se le exhorta a la parte demandante que una vez proceda con la diligencia de notificaciones incorpore la dirección de correo electrónico institucional j03prmpalmambo@cendoj.ramajudicial.gov.co para efectos de que el demandado conozca la dirección a la que debe dirigirse a notificarse.

3º.- RECONOCER personería jurídica al Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.020.444.432 portadora de la T.P 241.426 de C.S. de la J.

4º.- TENER como dependientes judiciales a MANUELA GOMEZ CARTAGENA con cédula 1152712624 y correo electrónico auxjudicializacion@alianzasgp.co , MARIANA SANCHEZ GUTIERREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.152.222.051 y correo electrónico dependientejudicial2med@alianzasgp.com.co y a VALENTINA SERNA VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.000.193.452, correo electrónico auxjudicializacion2@alianzasgp.com.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA

Firmado Por:
Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b73395a0b7c168e788056a8b812124117cfb6542ab0acd15688b0a4f4789cdf1**

Documento generado en 13/01/2023 02:41:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RAD: 08433-4089-003-2022-00554-00

ACCIONATE: BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938

DEMANDADO: DAVID RAMON BARRIOS TORRES C.C. 1.129.532.362

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho la presente demanda EJECUTIVO HIPOTECARIO interpuesta BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938, a través de apoderado judicial, contra de DAVID RAMON BARRIOS TORRES C.C. 11.165.763, la cual nos fue adjudicada por reparto y se encuentra debidamente radicada. Para su conocimiento y se sirva usted proveer.

Malambo, 12 de enero de 2023.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaria

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo trece (13) de enero del Dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

Revisada la presente presentada por BANCOLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial contra el señor DAVID RAMON BARRIOS TORRES C.C. 1.129.532.362, a se observa que ajusta a los parámetro legales, ya que se acompaña del título valor pagaré N° **90000081233**, y la Escritura Pública No. **2866** del 05 de septiembre de 2019 de la Notaría Doce de Barranquilla Atlántico y el certificado de tradición del inmueble hipotecado, con lo que se demuestra que se constituyó hipoteca para garantizar el bien que se persigue y se encuentra en cabeza del accionante, requisitos exigidos por el Artículo 468 del Código General del Proceso.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a cargo del señor DAVID RAMON BARRIOS TORRES C.C. 1.129.532.362, para que en el **término de cinco (5) días**, pague a favor de BANCOLOMBIA S.A. las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 90000081233

*La suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS UNIDADES CON SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA TRES DIEZMILESIMAS DE UNIDADES DE VALOR (492,72753) UVR**, por concepto de CAPITAL EN MORA cuota 27, que equivale a **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL VEINTINUEVE PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$156.029,71)**, M/CTE. Mas el pago de los intereses de mora exigible desde el 19 de abril de 2022 hasta que se cancele el total de la obligación a la tasa establecida por la superfinanciera.*

*La suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO UNIDADES CON OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO DIEZMILESIMAS DE UNIDADES DE VALOR (495,89775) UVR**, por concepto de CAPITAL EN MORA cuota 28, que equivale a **CIENTO CINCUENTA Y SEITE MIL TREINTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$157.033,61)**, M/CTE. Mas el pago de los intereses de mora exigible desde el 19 de mayo de 2022 hasta que se cancele el total de la obligación a la tasa establecida por la superfinanciera.*

*La suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE UNIDADES CON OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE DIEZMILESIMAS DE UNIDADES DE VALOR (499,8837) UVR**, por concepto de CAPITAL EN MORA cuota 29, que*



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

equivale a CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$158.043,97), M/CTE. Mas el pago de los intereses de mora exigible desde el 19 de Junio de 2022 hasta que se cancele el total de la obligación a la tasa establecida por la superfinanciera.

La suma de QUINIENTOS DOS UNIDADES CON VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS DIEZMILESIMAS DE UNIDADES DE VALOR (502,29952) UVR, por concepto de CAPITAL EN MORA cuota 30, que equivale a CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL SESENTA PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$159.060,83), M/CTE. Mas el pago de los intereses de mora exigible desde el 19 de Julio de 2022 hasta que se cancele el total de la obligación a la tasa establecida por la superfinanciera.

La suma de QUINIENTOS CINCO UNIDADES CON CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y TRES DIEZMILESIMAS DE UNIDADES DE VALOR (505,53133) UVR, por concepto de CAPITAL EN MORA cuota 31, que equivale a CIENTO SESENTA MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTITRES CENTAVO (\$160.084,23), M/CTE. Mas el pago de los intereses de mora exigible desde el 19 de Agosto de 2022. hasta que se cancele el total de la obligación a la tasa establecida por la superfinanciera.

La suma de QUINIENTAS OCHO UNIDADES CON SETENTIA Y SETENTA Y OCHO MIL TREN TERCIENTO NOVENTA Y TRES DIEZMILESIMAS DE UNIDADES DE VALOR (508,78393) UVR, por concepto de CAPITAL EN MORA cuota 32, que equivale a CIENTO SESENTA Y UN MIL CIENTO CATORCE PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS (\$161.114,22), M/CTE. Mas el pago de los intereses de mora exigible desde el 19 de Septiembre de 2022 hasta que se cancele el total de la obligación a la tasa establecida por la superfinanciera.

La suma de OCHO MIL TREINTA Y CUATRO UNIDADES CON TRES MIL NOVEVIENTOS SESENTA Y UN DIEZMILESIMAS DE UNIDADES DE VALOR (8.034,3961) UVR, por concepto de INTERESES DE PLAZO, causados por las cuotas 27,28,29,30,31,32 que equivale a DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$2.544.214,41), M/CTE.

La suma de DOSCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO UNIDADES CON OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS DE UNIDADES DE VALOR (209.364,86497) UVR, por concepto de CAPITAL ACELERADO, que equivale a SESENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$66.298.589,27), M/CTE. Más el pago de los intereses moratorios exigibles desde la presentación de la demanda 25 de Noviembre de 2022, hasta el pago total de la obligación. A la tasa de la superfinanciera.

SEGUNDO: Decretar el embargo previo del inmueble especificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 041-175813, inscrito en la OFICINA DE REGISTROS DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOLEDAD, de propiedad del señor DAVID RAMON BARRIOS TORRES C.C. 1.129.532.362. Librar el oficio del caso. La medida solo podrá ser inscrita si el bien es de propiedad del demandado indicado.

TERCERO: Notificar a la parte ejecutada de acuerdo con los Art. 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, o de conformidad a lo normado en el art 8 del decreto 2213 de 2022, hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele al demandado que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito, adicionalmente se le exhorta a la parte demandante que una vez proceda con la diligencia de notificaciones



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

incorpore la dirección de correo electrónico institucional j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co para efectos de que el demandado conozca la dirección a la que debe dirigirse a notificarse.

CUARTO: Reconocer personería jurídica al Dra. CLAUDIA SANTAMARIA GUERRERO identificada con la c.c. No. 51.642.763 y T.P. No. 46.854 del C.S. de la J. en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA**

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6251d03898090f96304b055d534e2cfc9874b1f236e02b6e1e8cfe35bb2271e9**

Documento generado en 13/01/2023 02:40:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD: 08433-40-89-003-2022-00561-00

DEMANDANTE: MILAGRO DE JESUS OSORIO ESCORCIA 22.623.821

DEMANDADOS: MAYRA ALEJANDRA BERNAL LUNA C.C.72.044.087

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que la parte demandante ha solicitado Medidas Cautelares. Para su conocimiento y se sirva usted proveer. Malambo, 12 de enero de 2023.

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, enero doce (12) de dos mil veintitrés (2023).

OBJETO DEL PROVEIDO

Decidir sobre el trámite respectivo de las medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante contra de la señora AMIROMEL BONETT VALERA, identificado con la C.C. N°72.044.087, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Del cuerpo de la demanda, considera esta agencia judicial que los puntos de la solicitud planteada cumplen con lo establecido en los artículos 593, 594 y 599 del CGP, por lo cual se procederá a decretar la medida cautelar solicitada por la parte ejecutante.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO.**

RESUELVE:

1º.- Decretar el embargo y secuestro de la 1/5 parte que exceda el salario mínimo legal, que percibe el demandado AMIROMEL BONETT VALERA identificado con la C.C. N°72.044.087 como empleado de la ALCALDIA DE MALAMBO. Las sumas retenidas deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 084332042003 del Banco Agrario de Barranquilla. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del Código General del Proceso, se le previene al pagador de la mencionada entidad que realice el respectivo descuento y deposito con base en la información aquí suministrada, de lo contrario responderá por dichos valores. Oficiese en tal sentido.

2º.- Limítese el embargo a la suma de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/L (\$18.000.000)**

Correo: wistonpelaez1213@gmail.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 003.
MALAMBO, ENERO 16 DE 2023.
LA SECRETARIA
LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
[Tel:3885005](tel:3885005) ext 6037, Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo – Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

A.A.

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 003.
MALAMBO, ENERO 16 DE 2023.
LA SECRETARIA
LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
[Tel:3885005](tel:3885005) ext 6037, Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo – Atlántico. Colombia

Firmado Por:
Luz Estella Rodríguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **980c7c3a59e2d901ed948278c1e8fc12982a4878aacc8d43a2cd135f19c78110**

Documento generado en 13/01/2023 02:39:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD: 08433-40-89-003-2023-00568-00

DEMANDANTE: FARID LAMBRAÑO VANEGAS C.C. 1.052.962.446

DEMANDADOS: RAMON ALEJANDRO MIRANDA RUIZ C.C.1.042.436.166

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que la parte demandante ha solicitado Medidas Cautelares. Para su conocimiento y se sirva usted proveer.

Malambo, 12 de enero de 2023.

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, enero doce (12) de dos mil veintitrés (2023).

OBJETO DEL PROVEIDO

Decidir sobre el trámite respectivo de las medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante contra del señor RAMON ALEJANDRO MIRANDA RUIZ, identificado con la cédula de ciudadanía N°1.042.436.166, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Del cuerpo de la demanda, considera esta agencia judicial que los puntos de la solicitud planteada cumplen con lo establecido en los artículos 593, 594 y 599 del CGP, por lo cual se procederá a decretar la medida cautelar solicitada por la parte ejecutante.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO.**

RESUELVE:

1º.- El embargo y retención del salario y demás emolumentos laborales embargables, que devengue el demandado RAMON ALEJANDRO MIRANDA RUIZ, identificado con CC. N° 1042.436.166 de Soledad (Atlco), como empleado de la empresa: SOPORTE INTEGRAL EN TELECOMUNICACIONES SAS. "SITCOM S.A.S". Sírvase librar oficio en tal sentido al Pagador de la mencionada empresa, al correo electrónico: talento.humano@sitcom.co. Las sumas retenidas deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 084332042003 del Banco Agrario de Barranquilla. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del Código General del Proceso, se le previene al pagador de la mencionada entidad que realice el respectivo descuento y deposito con base en la información aquí suministrada, de lo contrario responderá por dichos valores. Ofíciense en tal sentido.

2º.- El embargo y retención de los dineros que, por concepto de cuentas corrientes, de ahorros o C.D.T. posea el demandado RAMON ALEJANDRO MIRANDA RUIZ, identificado con CC. N° 1042.436.166 de Soledad (Atlco), en los siguientes Bancos de la Ciudad de Barranquilla: Popular,

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 003.

MALAMBO, ENERO 16 DE 2023.

LA SECRETARIA

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.

[Tel:3885005](tel:3885005) ext 6037, Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Malambo – Atlántico. Colombia



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

Itau Corpbanca, Occidente, BBVA, Bogotá, AV Villas, Davivienda, Bancolombia, Banco Agrario de Colombia, Scotiabank Colpatría, Caja Social, Sudameris, Bancamía y Pichincha. Las sumas retenidas deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 084332042003 del Banco Agrario de Barranquilla. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del Código General del Proceso, se le previene al pagador de la mencionada entidad que realice el respectivo descuento y depósito con base en la información aquí suministrada, de lo contrario responderá por dichos valores. Oficiése en tal sentido.

3°.- Límitese el embargo a la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/L (\$18.000.000)**

Correo: alixcabrera@abogadoamcg.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA**

A.A.

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 003.
MALAMBO, ENERO 16 DE 2023.
LA SECRETARIA
LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
[Tel:3885005](tel:3885005) ext 6037, Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo – Atlántico. Colombia

Firmado Por:
Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8d48d753962d856e6a0fabbbcb73b1b77a19103d485728f8a67d8e725f9864e**

Documento generado en 13/01/2023 02:37:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD.08433-4089-003-2021-00273-00

DEMANDANTE: ROXXANA PATRICIA CASTRO AYAZO C.C.32.769.152

DEMANDADO: JEANNETTE PATRICIA AYAZO DE CASTRO C.C.22.418.787

PROCESO: ALIMENTOS DE MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, informo a usted, que en el presente proceso de alimentos de menor seguido por la señora ROXXANA PATRICIA CASTRO AYAZO, en nombre propio, contra la señora JEANNETTE PATRICIA AYAZO DE CASTRO, la parte demandante presenta memorial en fecha de 09 de Diciembre del 2022, autorizando la entrega de títulos a la señora SHIRLEY MARIA CASTRO AYAZO.

Malambo, Enero 13 de 2023.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Enero (13) Trece de dos mil veintitrés (2023).

La parte demandante, ROXXANA PATRICIA CASTRO AYAZO solicita se autorice a su hermana, la señora SHIRLEY MARIA CASTRO AYAZO, identificada con la C.C. No. 22.461.306 para que retire y cobre ante el Banco Agrario, los depósitos judiciales que se le están descontando a la alimentaria demandada JEANNETTE PATRICIA AYAZO DE CASTRO identificado con la c.c. No. 22.418.787 en el proceso de la referencia; con suscripción de autenticación realizada en la notaria Única del Circulo de Malambo, por lo tanto este despacho accederá a dicha autorización.

Por lo anterior, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO,**

RESUELVE

1. Acceder a la solicitud de entregar los depósitos judiciales que se encuentran consignados a disposición de este despacho y que fueron descontados a la demandada JEANNETTE PATRICIA AYAZO DE CASTRO identificado con la c.c. No. 22.418.787; a la señora SHIRLEY MARIA CASTRO AYAZO, identificada con la C.C. No. 22.461.306 de acuerdo a lo expuesto a la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON

LA JUEZA

g.h.h

Firmado Por:

Luz Estella Rodríguez Morón
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a7a23e1a558cefd581827b588bf465e81da8ac676ef0e834476e068d6a9845**

Documento generado en 13/01/2023 11:47:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>